

d) Alcanzar un mayor conocimiento de la situación medioambiental que permita una más acertada decisión, tanto a las Administraciones Públicas como a las Empresas mineras.

e) Recuperación, con aprovechamiento económico de sustancias minerales o metálicas a partir de residuos sólidos.

Segundo.-1. Las solicitudes de subvención se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía y se presentarán, por triplicado, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, Madrid 28046, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la presentación de dichas solicitudes finalizará el 10 de septiembre de 1986.

2. A la solicitud de subvención deberá acompañarse la documentación siguiente, por triplicado:

a) Memoria justificativa sobre la conveniencia, por razones de interés público, de realización del proyecto. Evaluación de la incidencia en el entorno.

b) Proyecto y presupuesto del coste de ejecución desglosado por anualidades.

c) Justificación suficiente del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Tercero.-1. La concesión de las subvenciones será acordada por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Minas, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenta con la solicitud de aquéllas. En este proceso, la Dirección General de Minas solicitará informe de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. En el acto de concesión se hará constar el importe de la subvención y las condiciones bajo las que se otorga la citada subvención. La percepción de ésta queda sujeta a la previa aceptación expresa de los condicionamientos impuestos.

3. Tendrán prioridad para la concesión de estas subvenciones aquellos proyectos que cuenten con financiación de Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o de otros Entes directamente implicados en la solución del problema.

Cuarto.-1. Finalizado el proyecto objeto de subvención el beneficiario solicitará un certificado del órgano o Entidad que designe en cada caso la Dirección General de Minas, de entre los órganos de la Administración Central o Periférica, o Comunidades Autónomas. El certificado habrá de contener, además de la acreditación de la inversión realizada, el cumplimiento de las condiciones específicas impuestas.

2. El Organismo o Entidad podrá extender certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto, y que podrán ser válidos para percibir la parte de la subvención a que aquéllos correspondan.

3. En base a los citados certificados, la Dirección General de Minas tramitará el oportuno expediente de gasto y, una vez autorizado, se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Quinto.-Se autoriza al ilustrísimo señor Director general de Minas para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

7942

RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.329/1979, promovido por don Alfonso Garcia Ruiz, contra Resolución de este Registro de 2 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.329/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Alfonso Garcia Ruiz, contra Resolución de este Registro de 2 de junio de 1978, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1984 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfonso Garcia Ruiz, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 2 de junio de 1978, confirmada en reposición por la dictada por el mismo Organismo en 19 de diciembre de 1979, concediendo el registro del modelo de utilidad número 224.208,

consistente en máquina agrícola integrada; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1986, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7943

ORDEN de 7 de marzo de 1986 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A», a «Viajes Abando, Sociedad Anónima», con el número 1.402 de orden.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de noviembre de 1985, a instancia de don Julio Collado Hurtado, en nombre y representación de «Viajes Abando, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Política Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden de 27 de diciembre de 1984, sobre Delegación de Competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Abando, Sociedad Anónima», con el número 1.402 de orden y casa central en Bilbao, calle Heros, 17, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1986.- P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

ADMINISTRACION LOCAL

7944

RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, del Ayuntamiento de Valencia, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Declarada la urgencia por Resolución de fecha 25 de octubre de 1985, de la Comisión Provincial de Urbanismo de la expropiación por tasación conjunta para la ejecución de la Unidad de Actuación